

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con el pago predial.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral dio atención a algunos de los puntos solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Fundamento legal, metodología, pago predial, cálculo, contribución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4234/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de junio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822002381**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito que la autoridad me informe:

El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial.

Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal.

Entendiendo que para determinar el pago del impuesto predial se toma en cuenta el terreno de superficie y terreno de construcción. Informe, cómo se determina esta información, cuál es el área de superficie y cual es el area de construccion. y el fundamento legal para afirmar eso. Pues entiendo que superficie de terreno es lisa y llanamente el suelo y superficie construida son los metros cuadrados construidos sobre esta superficie, es correcta esta afirmación? cual seria la justificación legal de su dicho.

El código Fiscal indica que existe superficie de terreno y construcciones añadidas a este, en ese caso, estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran? Considerando que no son áreas con construcciones adheridas, es solo una superficie de suelo sin construcción.

Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad.

El artículo 127 menciona que "Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada ... departamento... las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal."

Específicamente la porción normativa indica que para el cálculo del impuesto predial se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde ... conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal, en ese sentido, informe si para el calculo del impuesto predial la autoridad debe apegarse a esta porción normativa, considerando, el indiviso exclusivamente indicado en la escritura.

Pues el artículo transcrito, nos da los lineamientos y ahí indica eso, que se debe considerar conforme al indiviso determinado en la escritura.

Informe si existe algún otro fundamento legal que permita a la autoridad considerar el indiviso de otra manera que no sea el estipulado y transcrito con anterioridad, o bien si la autoridad debe apegarse a esta porción normativa y únicamente considerar y atenerse a lo estipulado en la escritura correspondiente?

informe que es un accesorio de carácter privativo y como se suma? como suelo o como terreno o depende si tiene construcción o no.

informe que es un indiviso y donde se define, pues en el código no lo define.

informe en qué consiste el terreno de construcción y donde se define.

informe que es la superficie de terreno y como se define.

Particularmente de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es la formula matemática para determinar

- a) superficie de terreno
- b) superficie de construcción." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante nota



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

132/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Regulación de Padrón Catastral y dirigido a la Coordinadora de Control de Gestión y Normatividad, en la que hace del conocimiento el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/743/2022, mismo que informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 1°, 6° fracción XII, 24 fracción 11, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es COMPETENTE para dar respuesta a su petición en tiempo y forma.

Por lo anterior, en atención a la presente solicitud de información pública, me permito informarle lo siguiente:

-En cuanto a: "El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial" (sic)

Se informa que se emite con fundamento en los artículos 15, 126, 127, 129, 130 y 131 así como el Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

-En referencia a: "Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal." (sic)

Se proporciona un ejemplo para el cálculo, dicho ejemplo también puede ser consultado en la dirección electrónica <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx>, en el apartado de "Conozca su Impuesto", en donde se describe paso a paso lo que se señala a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022



Impuesto Predial

Periodos Vigentes y Anticipados

Periodos Vencidos

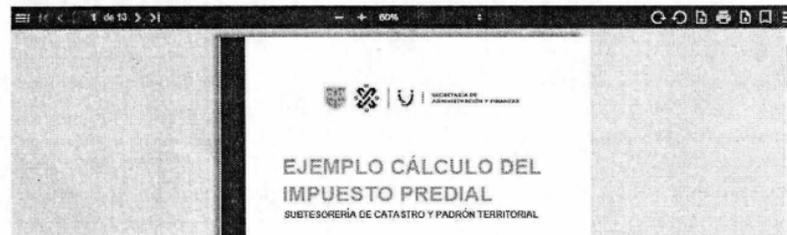
Conozca su Impuesto

En este apartado podrá conocer, de forma detallada, cómo se calcula el Impuesto Predial sobre cualquiera de sus Cuentas.

Descripción

La base del Impuesto Predial es el Valor Catastral de un inmueble, el cual tiene dos componentes principales, el Valor del Suelo y el Valor de la Construcción. En esta sección usted puede acceder al procedimiento que se utiliza para calcular el importe de su impuesto predial.

Ejemplo del cálculo del Impuesto Predial:



VALOR DE SUELO



Según la ubicación de los inmuebles, existen tres tipos de valor de suelo:

- **Área de valor.** Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.
- **Enclave de valor.** Porción de manzanas o conjunto de lotes de edificaciones de uso habitacional que cualitativamente se diferencian plenamente del resto de los lotes o manzanas del área en que se ubica.
- **Corredor de valor.** Son los colindantes con una vialidad pública que por su mayor actividad económica repercute en un mayor valor comercial de suelo, independientemente de su acceso o entrada principal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

2

De acuerdo a la alcaldía, determine si el inmueble se encuentra en algún *área de valor, enclave de valor o corredor de valor*, y ubique el valor unitario del suelo que le corresponde.

Ejemplo:

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR		ALCALDÍA 4 COYOACÁN
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M ²
c-04-A	EJE I OTE. Cal Z. Canal de Miramontes De: Pirámide de la Luna A: Calzada del Hueso	5,790.34



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022



Si no se encuentra en un enclave o corredor, puede localizar el valor del suelo con la *región* y *manzana* del inmueble contenido en el número de su cuenta predial, conforme a las tablas que correspondan a la alcaldía en que se encuentre ubicado su inmueble.

NÚMERO DE CUENTA PREDIAL

159-560-98-000

REGIÓN
CATASTRAL

MANZANA
CATASTRAL

NÚM. DE LOTE
EN LA MANZANA

En el supuesto que corresponde a un inmueble con las siguientes características:

Tipo	Pisos	Clase	Superficie del terreno	Superficie de construcción	Antigüedad
Habitacional	2 niveles	4	400.00 m ²	300.00 m ²	10 años

Proceda a localizar el valor del suelo por metro cuadrado de su inmueble de la siguiente manera:

a) En el renglón donde se encuentra la región y manzana de su inmueble, podrá usted localizar en la cuarta columna, el valor unitario* por metro cuadrado que le corresponde.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Ejemplo:

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO TIPO AREA ALCALDIA 04 COYOACAN							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/m ²	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/m ²
159	542 A 544	A040422	1,492.17	159	545 A 546	A040023	1,435.45
159	550 A 552	A040194	2,953.50	159	560 A 566	A040393	5,199.11
159	577 A 577	A040283	5,721.10	159	590 A 590	A040237	4,704.25

*Usted puede consultar las tablas de valores unitarios de suelo en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

b) Multiplique el número de metros cuadrados del terreno del inmueble por el valor unitario que le corresponde, obtendrá así el valor del suelo:

Valor unitario por m ² del suelo: \$5,198.11	$\left. \begin{array}{l} \text{X} \\ \hline \end{array} \right\} *$	\$2,079,244.00
Número de m ² del terreno: 400		VALOR DEL SUELO

c) Calcule el valor de la construcción. Primero clasifique su inmueble por el tipo y clase que tenga de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones.

TIPO: Corresponde al uso del inmueble y al número de niveles o pisos que tenga la casa o el edificio donde se encuentre el departamento.

CLASE: Son las características propias de sus espacios, servicios, estructuras y acabados.

Se clasifican en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

HABITACIONAL Y NO HABITACIONAL

En el caso de que el uso genérico del inmueble sea habitacional, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional y se utilizan los puntos aplicables en la "Matriz de Puntos" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional, conforme al procedimiento señalado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para la vivienda multifamiliar, la superficie de construcción que se debe considerar como referencia para determinar la clase, es la que resulte de dividir la superficie total, incluyendo las áreas de uso común, entre el número de unidades familiares. No se consideran en este caso los inmuebles sujetos a régimen condominal.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES HABITACIONAL			
USO	CATEGORÍA	CLASE	VALOR
HABITACIONAL	SI 1 A 2	1	1071.00
		2	2061.00
		3	3051.00
		4	4041.00
		5	5031.00
		6	6021.00
HABITACIONAL	SI 3 A 4	1	96
		2	1071.00
		3	2061.00
		4	3051.00
		5	4041.00
		6	5031.00
HABITACIONAL	SI 5 A 6	1	96
		2	1071.00
		3	2061.00
		4	3051.00
		5	4041.00
		6	5031.00
HABITACIONAL	SI 7 A 8	1	96
		2	1071.00
		3	2061.00
		4	3051.00
		5	4041.00
		6	5031.00
HABITACIONAL	SI 9 A 10	1	96
		2	1071.00
		3	2061.00
		4	3051.00
		5	4041.00
		6	5031.00
HABITACIONAL	SI 11 A 12	1	96
		2	1071.00
		3	2061.00
		4	3051.00
		5	4041.00
		6	5031.00

NOTA: Usted puede consultar las series de valores unitarios de construcción del uso que corresponde, en el Código Fiscal de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

d) Una vez identificado el valor unitario que le corresponde, multiplíquelo por el número de metros cuadrados de construcción y obtenga así el valor de la construcción.

Valor unitario por m² de construcción: \$9,236.58
 Número de m² construidos del inmueble: 300 x + \$1,571,574.00
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

e) Usted puede restar al valor catastral de la construcción un 0.8% por cada año transcurrido, desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación integral que modifique la estructura para conservarlo en buen estado. Esta reducción no podrá ser mayor a un 40%.

NOTA: En caso de que el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, el valor resultante de aplicar lo señalado en el inciso "e)", se incrementará en un 8%.

Valor de la construcción	\$1,571,574.00
Última remodelación o antigüedad	10 años
Descuento	-\$125,725.92
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$1,445,848.08

Se entiende por instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico, tales como elevadores, escaleras eléctricas, equipos de calefacción o aire livado, sistema hidroneumático, equipos contra incendio.

Elementos accesorios, son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que si se convierten en elementos característicos del bien analizado como: caldera de hoteles y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias, son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble como son: bardas, cisternas, andadores, marquesinas, sistemas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

f) Ahora suma los valores obtenidos.

Valor del suelo	\$2,097,244.00
Valor de la construcción	\$1,445,848.08
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	\$3,523,492.48



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

g) Para calcular el impuesto bimestral, ubique su inmueble de acuerdo al valor catastral contenido en la tarifa (columnas 2 y 3).

Al ejemplo corresponde el rango "K".

RANGO	LÍMITE INFERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	LÍMITE SUPERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	CUOTA FUA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.11	\$187,736.25	\$195.68	0.01693
B	\$187,736.26	\$375,471.95	\$227.46	0.03228
C	\$375,471.96	\$750,945.31	\$288.06	0.10089
D	\$750,945.32	\$1,126,417.24	\$966.87	0.1236
E	\$1,126,417.25	\$1,501,890.62	\$1,131.71	0.12097
F	\$1,501,890.63	\$1,877,362.55	\$1,608.44	0.14757
G	\$1,877,362.56	\$2,252,834.47	\$2,162.63	0.15251
H	\$2,252,834.48	\$2,628,307.57	\$2,735.16	0.16683
I	\$2,628,307.58	\$3,003,779.79	\$3,390.81	0.17427
J	\$3,003,779.80	\$3,379,253.19	\$4,015.15	0.17934
K	\$3,379,253.20	\$3,754,725.09	\$4,688.52	0.18486
L	\$3,754,725.10	\$4,130,197.04	\$5,382.62	0.18988
M	\$4,130,197.05	\$4,506,027.99	\$6,095.57	0.20059
N	\$4,506,028.00	\$13,518,082.51	\$6,849.45	0.21660
O	\$13,518,082.52	\$28,451,972.98	\$26,369.56	0.21671
P	\$28,451,972.99	En adelante	\$56,732.79	0.22629



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Los contribuyentes con inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se ubique en los rangos A, B, C y D, pagarán la cuota fija de:

RANGO	CUOTA
A	\$50.00
B	\$59.00
C	\$71.00
	\$85.00

n) Realizar la siguiente resta.

Valor catastral del inmueble	-	\$3,525,092.08
Límite inferior del Valor Catastral del inmueble del rango que le corresponda		\$3,379,253.20
RESULTADO	=	\$145,838.88

El resultado se multiplica por:

RESULTADO		\$145,838.88
"Porcentaje para aplicarse sobre el Excedente del Límite inferior, señalado en el mismo renglón, en la columna 5"	X	%0.18486
RESULTADO	=	\$269.60

Al resultado se suma.

RESULTADO		\$269.60
"Cuota Fija" señalada en el mismo renglón, en la columna 4 y obtendrá el impuesto bimestral	+	\$4,688.52
TOTAL	=	\$4,958.12

IMPUESTO BIMESTRAL REDONDEADO \$4,958.00

Fundamento legal en los artículos 15, 126, 127, 129, 130 y 131 así como el Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Ato que hace: "como se determina esta información, cuál es el área de superficie y cual es el área de construcción. Y el fundamento legal para afirmar eso. Pues entiendo que superficie de terreno es lisa y llanamente el suelo y superficie construida son los metros cuadrados construidos sobre esta superficie, es correcta esta afirmación? cual seria la justificación legal de su dicho." (sic)

Se hace de su conocimiento que, si es correcta su afirmación, en referencia al área de superficie se aplica la tabla de valores unitarios de suelo y en cuanto al área de construcción se aplica la tabla de valores unitarios de las construcciones.

Fundamento y justificación legal: se encuentra establecido en la NORMAS DE APLICACIÓN Y EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, las cuales se encuentran en el Código Fiscal vigente para la Ciudad de México

-En referencia a: "estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran?" (sic), se informa que entran en el rubro de áreas privativas.

-En cuanto a: "Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad." (sic), se hace de su conocimiento que el fundamento legal es el artículo 127 y las Normas de Aplicación ambos del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

Por último, con la finalidad de aclarar cualquier duda o si desea ingresar algún trámite ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, me permito sugerirle que acuda al Centro de Servicios al Contribuyente, ubicado en Calle Dr. Lavista 144, Planta Baja, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a.m a 14:00 p.m, donde se le podrá brindar atención de manera personalizada y recibir asesoría e información detallada, sobre algún trámite o servicio.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La autoridad es competente para dar respuesta a mi solicitud, sin embargo la respuesta que emitió la autoridad solo fue parcial y debe proporcionarme una respuesta completa, pues de un análisis se puede advertir que la autoridad no atendió en su totalidad las solicitudes realizadas." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

El hoy recurrente acompañó a su recurso de revisión escrito libre en los siguientes términos:

“ ...

Interpongo queja en contra de la respuesta otorgada a mi solicitud con número de folio 090162822002381, pues la autoridad misma reconoce ser competente para dar respuesta a mi solicitud, sin embargo, dicha respuesta es incompleta y no satisface el derecho que tengo de acceso a la información.

Lo anterior lo demuestro con la siguiente tabla, en donde se señala la solicitud de información que realicé y se advierte la respuesta que recibí de la autoridad, o bien se evidencia la falta de respuesta.

<p>El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial</p>	<p>-En cuanto a: "El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial" (sic)</p> <p>Se informa que se emite con fundamento en los artículos 11, 126, 127, 128, 130 y 131 así como el Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.</p>
<p>Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal.</p>	<p>-En referencia a: "Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal." (sic)</p> <p>Se proporciona un ejemplo para el cálculo, dicho ejemplo también puede ser consultado en la dirección electrónica https://dofca.finanzas.cdmx.gob.mx, en el apartado de "Conozca su impuesto", en donde se describe paso a paso lo que se señala a continuación:</p>
<p>Informe, cómo se determina esta información, cuál es el área de superficie y cual es el area de construccion. y el fundamento legal para afirmar eso.</p> <p>Pues entiendo que superficie de terreno es lisa y llanamente el suelo y superficie construida son los metros cuadrados construidos sobre esta superficie, es correcta esta afirmación? cual seria la justificación legal de su dicho.</p>	<p>-A lo que hace: "como se determina esta información, cuál es el área de superficie y cual es el área de construcción. Y el fundamento legal para afirmar eso. Pues entiendo que superficie de terreno es lisa y llanamente el suelo y superficie construida son los metros cuadrados construidos sobre esta superficie, es correcta esta afirmación" cual sería la justificación legal de su dicho." (sic)</p> <p>Se hace de su conocimiento que, si es correcta su afirmación, en referencia al área de superficie se aplica la tabla de valores unitarios de suelo y en cuanto al área de construcción se aplica la tabla de valores unitarios de las construcciones.</p> <p>Fundamento y justificación legal: se encuentra establecido en la NORMAS DE APLICACIÓN Y EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, las cuales se encuentran en el Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.</p>
<p>El código Fiscal indica que existe superficie de terreno y construcciones añadidas a este, en ese caso, estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran? Considerando que no son áreas con construcciones adheridas, es solo una superficie de suelo sin construcción.</p>	<p>-En referencia a: "estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran?" (sic), se informa que entran en el rubro de áreas construidas.</p> <p>LA AUTORIDAD NO INFORMA SI SON AREAS CONSIDERADAS COMO SUPERFICIE DE TERRENO O CONSTRUCCION.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

<p>Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la</p>	<p>-En cuanto a: "Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad." (sic), se hace de su conocimiento que el fundamento legal es el artículo 127 y las Normas de Aplicación ambos del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.</p>
<p>propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad.</p> <p>El artículo 127 menciona que "Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada ... departamento... las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal."</p> <p>Específicamente la porción normativa indica que para el cálculo del impuesto predial se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde ... conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal, en ese sentido, <u>informe si para el calculo del impuesto predial la autoridad debe apegarse a esta porción normativa, considerando, el indiviso exclusivamente indicado en la escritura?</u></p> <p>Pues el artículo transcrito, nos da los lineamientos y ahí indica eso, que se debe considerar conforme al indiviso determinado en la escritura.</p>	<p>LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.</p>
<p>informe que es un accesorio de carácter privativo y como se suma? como suelo o</p>	<p>LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

como terreno o depende si tiene construcción o no.	
informe que es un indiviso y donde se define, pues en el código no lo define.	LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.
informe en qué consiste el terreno de construcción y donde se define.	LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.
informe que es la superficie de terreno y como se define.	LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.
Particularmente de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es la formula matemática para determinar a) superficie de terreno b) superficie de construcción.	LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD.

Como se puede observar la autoridad niega y limita el acceso a la **información** solicitada.

Violentando con su actuar, entre otros, lo dispuesto en la constitución y tratados internacionales firmados por el Gobierno mexicano en el sentido del derecho de acceso a la información.

...” (sic)

V. Turno. El diez de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4234/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diez de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/332/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

MANIFESTACIONES

Ahora bien, es importante hacer notar que el solicitante se adolece únicamente de “la respuesta que emitió la autoridad solo fue parcial y debe proporcionarme una respuesta completa”, por lo **que el resto de la solicitud** y la respuesta de origen adquirió el carácter de **actos consentidos tácitamente**.

Robustecen lo anterior las siguientes Tesis: (Poner los datos de localización de la Tesis)

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Quinta Epoca: Tomo I, pág. 483. Amparo directo. Madeline Teresa. 18 de octubre de 1917. Unanimidad de once votos. Tomo I, pág. 620. Amparo directo. Elizondo Cesáreo. 2 de noviembre de 1917. Unanimidad de diez votos. Tomo I, pág. 639. Amparo directo. Pío Ventura. 5 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos. Tomo II, pág. 457. Amparo en revisión. Cantón Gregorio R. 11 de febrero de 1918. Unanimidad de diez votos. Tomo II, pág. 653. Amparo en revisión. The Sinaloa Land Company. 27 de febrero de 1918. Mayoría de nueve votos.

NOTA: En los Apéndices a los tomos LXIV y XCVII; así como en los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "ACTOS CONSENTIDOS". En los Apéndices a los tomos LXXVI, XCVII y en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1954 aparece en el texto la palabra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

"político" después de la palabra "civil" en el segundo renglón. 393970. 14. Pleno. Quinta Época. Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN, Pág. 11."

"ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS

El artículo 73, fracción XII, de la ley reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales, establece que son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales 21, 22 y 218; por tanto, si el quejoso impugnó como acto reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recaiga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objeto de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo prevista en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 518/2003. Bufete de Presno y Asociados, S.C. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretario: Zeus Hernández Zamora.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Precedentes Relevantes, página 165, tesis 193, de rubro: "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mayo de 1996, página 582, tesis III.1o.A.11 K, de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZÓN DE SU IMPROCEDENCIA."

Ahora bien, al respecto de "... se puede advertir que la autoridad no atendió en su totalidad las solicitudes realizadas", se le informa que de acuerdo a lo manifestado, en virtud de que al momento atender el presente recurso de revisión, y descargar el PDF de la solicitud del sistema SISAI en la plataforma nacional de transparencia, esta unidad de transparencia se percató de que el formato sí contiene el resto de la solicitud de información que el solicitante alega no fue respondida, es decir que por error humano al momento de descargar el turno solo se copió únicamente la primer hoja de la solicitud por lo que se turnó incompleta

Es por lo anterior manifestado que, en aras de salvaguardar el derecho humano de la parte recurrente se turnó nuevamente a la Tesorería de la Ciudad de México y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, después de una nueva búsqueda exhaustiva, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

090162822002381, por lo que se le informaron al recurrente las siguientes documentales:

- Oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/995/2022, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió respuesta complementaria.

En razón de lo antes expuesto, las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, toda vez que, se responde el resto de la solicitud de manera puntual, lo que satisface la solicitud primigenia por completo, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien es preciso hacer mención que tanto la respuesta primigenia así como la respuesta complementaria, se emiten en principio de la máxima publicidad y la buena fe, ya que la unidad administrativa no se encuentra obligada a procesar la información ni otorgarla conforme al interés del particular, lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

[Cita lo contenido en el artículo 219 de la a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Robustece también lo anterior, lo establecido en el criterio 13 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Cita lo contenido en el criterio 13 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales]

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

“Lo resaltado es propio”

En otras palabras, esta dependencia deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos “específicos”** para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 248, fracción III y 249, fracción II, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822002381.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/743/2022, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió respuesta primigenia.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/995/2022, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió manifestaciones al presente recurso.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio SAF/DGAJ/DUT/331/2022 y anexos, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al solicitante.

5.- **CORREO ELECTRÓNICO**, de fecha 25 de agosto de 2022, dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la respuesta complementaria argumentada en párrafos anteriores.

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/995/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Regulación de Padrón Catastral del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior, Je procede a dar respuesta complementaria, por parte de esta unidad administrativa conforme a lo siguiente:

En cuanto a: informe si para el calculo del impuesto predial la autoridad debe apegarse a esta porción normativa, considerando, el indiviso exclusivamente indicado en la escritura? Pues el artículo transcrito, nos da los lineamientos y ahí indica eso, que se debe considerar conforme al indiviso determinado en la escritura (sic)

Se informa que el cálculo d1l impuesto es ele acuerdo a lo que establece el Régimen de Propiedad en Condominio y de manera supletoria como lo señala el artículo 15 de la Ley de Propiedad en Condominio ele Inmuebles para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 15.- El derecho de copropiedad de cada condómino sobre las áreas y bienes de uso común será proporcional al indiviso de su unidad de propiedad privativa, fijada en la escritura constitutiva del condominio.

-En referencia a: informe que es un accesorio de carácter privativo y como se suma? como suelo o como terreno o depende si tiene construcción o no. (sic)

Se hace de su conocimiento que toda aquella área que tenga uso exclusivo y que sea asignado a cada unidad privativa, es privativo y se suma de acuerdo a lo que establece el Régimen de Propiedad en Condominio.

-A lo que hace a: informe que es un indiviso y donde se define, pues en el código no lo define. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Se informa que un indiviso significa que no está separado o que no está dividido en partes, es decir es la parte proporcional que le corresponde a cada unidad privativa

-En relación a: informe en qué consiste el terreno ele construcción y donde se define. (sic)

Se indica que el Artículo Vigésimo Primero señala en la definición IV. TIPO, párrafo segundo: para efectos de la clasificación de las construcciones se entenderá por cuerpo estructural al conjunto de cimentación, elementos verticales y horizontales, es decir, muros de carga, marcos rígidos y/o mixtos, entrepisos, cubiertas, acabados e instalaciones propias del cuerpo.

-En cuanto a: informe que es la superficie de terreno y como se define. (sic)

Un terreno es una porción de espacio generalmente plano, de tierra, en el que no se tiene nada construido, solo se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.

-En referencia a: Particularmente de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es la formula matemática para determinar a) superficie de terreno b) superficie de construcción." (sic)

De conformidad con lo que establece el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria es lo siguiente:

1- CUANTIFICACIÓN DE SUPERFICIES

1.1 PARA TERRENOS:

La superficie de terreno se obtendrá atendiendo el siguiente orden: Del último antecedente de propiedad en el tracto sucesivo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en su defecto, mediante levantamiento topográfico emitido por la autoridad competente y debidamente certificado, mediante sentencia firme por juicio de apeo y deslinde, mediante levantamiento topográfico practicado por topógrafo con Cédula Profesional para tal efecto.

En caso de existir diferencia entre el antecedente de propiedad con el resto de los documentos jerárquicamente descritos arriba, deberán ser manifestadas por el perito valuador en el capítulo "Consideraciones Previas al Avalúo" del trabajo valuatorio, justificando la superficie de terreno que se usará para efectos de cálculo de valor de acuerdo con los artículos 23 y 24 del presente Manual.

1.2 PARA CONSTRUCCIONES:

Para establecer la superficie construida cubierta y descubierta, se cuantificarán los planos arquitectónicos aprobados por la autoridad competente. En su ausencia, la superficie de construcción se determinará mediante levantamiento realizado por el perito valuador y se calculará con la suma total de áreas cubiertas o techadas del inmueble, medidas a paños exteriores de los muros perimetrales y descontando los huecos verticales que estén descubiertos. El cálculo realizado, deberá establecerse en un croquis con cotas legibles, el cual servirá como soporte del trabajo valuatorio.

Se deberán considerar los siguientes elementos:

a). Se identificarán las superficies cubiertas o techadas y se medirán a partir de los paños exteriores y con la configuración que tenga el inmueble.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

b). Se identificarán por cada nivel o piso los huecos verticales descubiertos y se calculará su área tomando mediciones a paños interiores del hueco.

c). De la superficie en metros cuadrados (m²) obtenida en el numeral a), se restará el área concerniente al numeral b).

d). Por último, se sumarán todas las áreas construidas por nivel o piso para establecer la superficie construida del inmueble valuado.

e). Las áreas construidas podrán ser de un mismo TIPO o de diversos TIPOS constructivos, por lo que el perito valuador deberá señalarlo claramente.

f). Las marquesinas y volados se consideran dentro del 8% de las normas de aplicación contenidas en el apartado de artículos transitorios del Código. (Estas áreas deberán representarse y señalarse en los planos o levantamiento realizado por el perito valuador)

Es de indicarse que se da respuesta a lo solicitado de conformidad con las atribuciones establecidas dentro de la normatividad aplicable conforme a lo que obra en los archivos y en el sistema de esta dependencia por lo que esta Unidad **Administrativa no cuenta con la información tal y como es requerida por el recurrente**, esto en virtud de que se está proporcionando la información con la que se cuenta en los archivos y sistemas de esta Unidad Administrativa, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Cita artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

...” (sic)

b) Oficio con número de referencia SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/995/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Regulación de Padrón Catastral del sujeto obligado.

c) Nota con número de referencia 132/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Regulación de Padrón Catastral del sujeto obligado y dirigido a la Coordinadora de Control de Gestión y Normatividad, en la que hace del conocimiento el oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/743/2022.

d) Oficio de Acuse de Respuesta con folio de referencia 90162822002381 de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

- e) Captura de pantalla de correo electrónico con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto “RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4234/2022
- f) Captura de pantalla de correo electrónico con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto MANIFESTACIONES DE LEY, RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4234/2022

VIII. Cierre. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La particular requirió se informara, lo siguiente:

1. El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial.
2. Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal.
3. Entendiendo que para determinar el pago del impuesto predial se toma en cuenta el terreno de superficie y terreno de construcción. Informe, cómo se determina esta información, cuál es el área de superficie y cual es el area de construccion. y el

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

fundamento legal para afirmar eso. Pues entiendo que superficie de terreno es lisa y llanamente el suelo y superficie construida son los metros cuadrados construidos sobre esta superficie, es correcta esta afirmación? cual seria la justificación legal de su dicho.

4. El código Fiscal indica que existe superficie de terreno y construcciones añadidas a este, en ese caso, estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran? Considerando que no son áreas con construcciones adheridas, es solo una superficie de suelo sin construcción.
5. Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad.
6. El artículo 127 menciona que "Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada ... departamento... las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal."

Específicamente la porción normativa indica que para el cálculo del impuesto predial se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde ... conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal, en ese sentido, informe si para el calculo del impuesto predial la autoridad debe apegarse a esta porción normativa, considerando, el indiviso exclusivamente indicado en la escritura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

7. Informe si existe algún otro fundamento legal que permita a la autoridad considerar el indiviso de otra manera que no sea el estipulado y transcrito con anterioridad, o bien si la autoridad debe apegarse a esta porción normativa y únicamente considerar y atenerse a lo estipulado en la escritura correspondiente?
8. Informe que es un accesorio de carácter privativo y como se suma? como suelo o como terreno o depende si tiene construcción o no.
9. Informe que es un indiviso y donde se define, pues en el código no lo define.
10. Informe en qué consiste el terreno de construcción y donde se define.
11. Informe que es la superficie de terreno y como se define.
12. Particularmente de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es la fórmula matemática para determinar
 - a) superficie de terreno
 - b) superficie de construcción

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral informó lo siguiente:

- -En cuanto a: "El fundamento legal que indica pormenorizadamente la metodología para obtener y considerar los datos para que la autoridad pueda emitir una propuesta de pago predial" (sic)
- Se informa que se emite con fundamento en los artículos 15, 126, 127, 129, 130 y 131 así como el Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

- -En referencia a: "Informe la mecánica para el cálculo de dicha contribución y su respectivo fundamento legal." (sic)
- Se proporciona un ejemplo para el cálculo, dicho ejemplo también puede ser consultado en la dirección electrónica <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx>, en el apartado de "Conozca su Impuesto.
- En referencia al área de superficie se aplica la tabla de valores unitarios de suelo y en cuanto al área de construcción se aplica la tabla de valores unitarios de las construcciones.
- Fundamento y justificación legal: se encuentra establecido en la NORMAS DE APLICACIÓN Y EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, las cuales se encuentran en el Código Fiscal vigente para la Ciudad de México
- -En referencia a: "estacionamientos y áreas de tendido, en qué rubro entran?" (sic), se informa que entran en el rubro de áreas privativas.
- -En cuanto a: "Tratándose de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es el fundamento legal para la determinación de los datos para la propuesta de pago predial de un inmueble, bajo esta modalidad." (sic), se hace de su conocimiento que el fundamento legal es el artículo 127 y las Normas de Aplicación ambos del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.
- Por último, con la finalidad de aclarar cualquier duda o si desea ingresar algún trámite ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, me permito sugerirle que acuda al Centro de Servicios al Contribuyente, ubicado en Calle Dr. Lavista 144, Planta Baja, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a.m a 14:00 p.m, donde se le podrá brindar atención de manera personalizada y recibir asesoría e información detallada, sobre algún trámite o servicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente por la respuesta proporcionada respecto de la atención proporcionada a los puntos 6 a 12 solicitados; y no así de la otorgada a los puntos 1 a 5 solicitados por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822002381** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **SAF/DGAJ/DUT/332/2022**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- En cuanto a: informe si para el cálculo del impuesto predial la autoridad debe apegarse a esta porción normativa, considerando, el indiviso exclusivamente indicado en la escritura? Pues el artículo transcrito, nos da los lineamientos y ahí indica eso, que se debe considerar conforme al indiviso determinado en la escritura (sic)
- Se informa que el cálculo del impuesto es ele acuerdo a lo que establece el Régimen de Propiedad en Condominio y de manera supletoria como lo señala el artículo 15 de la Ley de Propiedad en Condominio ele Inmuebles para el Distrito Federal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

- -En referencia a: informe que es un accesorio de carácter privativo y como se suma? como suelo o como terreno o depende si tiene construcción o no. (sic) Se hace de su conocimiento que toda aquella área que tenga uso exclusivo y que sea asignado a cada unidad privativa, es privativo y se suma de acuerdo a lo que establece el Régimen de Propiedad en Condominio.
- -A lo que hace a: informe que es un indiviso y donde se define, pues en el código no lo define. (sic) Se informa que un indiviso significa que no está separado o que no está dividido en partes, es decir es la parte proporcional que le corresponde a cada unidad privativa
- -En relación a: informe en qué consiste el terreno ele construcción y donde se define. (sic) Se indica que el Artículo Vigésimo Primero señala en la definición IV. TIPO, párrafo segundo: para efectos de la clasificación de las construcciones se entenderá por cuerpo estructural al conjunto de cimentación, elementos verticales y horizontales, es decir, muros de carga, marcos rígidos y/o mixtos, entrepisos, cubiertas, acabados e instalaciones propias del cuerpo.
- -En cuanto a: informe que es la superficie de terreno y como se define. (sic) Un terreno es una porción de espacio generalmente plano, de tierra, en el que no se tiene nada construido, solo se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.
- -En referencia a: Particularmente de un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, cual es la formula matemática para determinar a) superficie de terreno b) superficie de construcción." (sic) indicó la misma de conformidad con lo que establece el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, entregó la información de manera completa.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó la atención de los puntos 6 a 12 solicitados.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en los links que no servían, de acuerdo a lo aludido por la persona recurrente; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4234/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO